



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Once (11) de Febrero del Dos Mil Veintidós (2022).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal Sumaria de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, presentada por la Doctora ILIANA BISCAINO MILLER, quien actúa como Defensora Pública y apoderada judicial de la Señora WEILY PAOLA ORTIZ MEJÍA, representante legal del menor MC'DILAN JESUS BORJA ORTIZ, contra el señor DILAN GIORDANO BORJA SMITH, informándole que se encuentra vencido el término de traslado del auto admisorio de la demanda al demandado, quien durante dicho lapso no se pronunció al respecto. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Islas, Once (11) de Febrero del Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO No. 0057-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad ordenado por el Artículo 132 del C.G.P, no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad alguna, óbice por el cual, el Despacho convocará a la audiencia prevista en el Artículo 392 de la obra procesal citada, en la que se llevará a cabo las actividades previstas en los Artículos 372 y 373 ibídem, es decir, la conciliación, el interrogatorio a las partes, el saneamiento del proceso, se decretarán y practicarán las pruebas, se le concederá a las partes la oportunidad procesal pertinente para que aleguen de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De igual forma siguiendo las directrices sentadas en el Artículo 372 del CGP, el Despacho citará a las partes para que concurran personalmente a la audiencia mencionada en el acápite que antecede, en la cual absolverán interrogatorio de parte, el saneamiento del Proceso, la fijación de los hechos de litigio, practica de pruebas y los demás asuntos relacionados con la audiencia; asimismo, se les prevendrán a las partes que la inasistencia a la audiencia en comento hará presumir ciertos los hechos en que se fundamenta las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptible de confesión o los hechos en que se fundamenta la demanda, según sea el caso.

De otro lado, con fundamento en los Artículos 169 y 213 del C.G.P., el Despacho tendrá como prueba los documentos anexados a la demanda por la parte demandante, y decretará el testimonio de NEIDA GORDON STEPHENS y JACKELINE LUKER.

En cuanto a las pruebas deprecadas por el Ministerio Público, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 169 del C.G.P., se oficiará a la Coordinadora de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Los Almendros del ICBF, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe si esa entidad ha adelantado proceso administrativo de restablecimiento de derechos promovido a favor del menor MC'DILAN JESUS BORJA ORTIZ, y en caso afirmativo remitan copia del mismo.

Así mismo, la Delegada del Ministerio Público solicitó la visita social de la residencia de la señora WEILY PAOLA ORTIZ MEJÍA y del señor DILAN GIORDANO BORJA SMITH, para determinar las condiciones en las que viven, por tanto con fundamento en lo rituado en los Artículos 169 y 226 del C.G.P., el Despacho decretará la prueba pericial de visita social por estimarla conducente y pertinente, todo ello a efectos de que se pueda practicar visita social y obtener la información requerida antes de la fecha que se programará para



llevar a cabo la audiencia mencionada en los acápites que anteceden, pues en la misma se proferirá la respectiva sentencia.

Para la práctica de la visita social a las viviendas donde residen el señor DILAN GIORDANO BORJA SMITH y la señora WEILY PAOLA ORTIZ MEJÍA, en aras de determinar las condiciones de las mismas, si en ellas se cuenta con espacios aptos para que el menor resida, el ambiente socio familiar en el cual interactúa el menor en cuyo favor se promovió esta acción, si en el sector donde se encuentran ubicadas las aludidas vivienda existen factores de riesgo que puedan afectar el normal desarrollo del niño, y las condiciones económicas de los progenitores del menor, siguiendo las directrices del Artículo 234 del C.G.P., se solicitará los servicios del ICBF, a fin de que se sirvan designar a una Trabajadora Social para que efectúe las aludidas visitas en la residencia de los progenitores de la menor en cuyo favor se promovió esta acción, por cuanto este Ente Judicial no cuenta con una Asistente Social para realizar dicho dictamen pericial, con la salvedad de que la residencia del señor DILAN GIORDANO BORJA SMITH, está ubicada en la Isla de Providencia. Por lo anterior, se oficiará a la Coordinadora del Centro Zonal del ICBF, a fin de que realice la respectiva designación y le informe a la persona designada que deberá presentar el respectivo informe con no menos de diez (10) días de antelación a la audiencia programada en este asunto, a la cual debe asistir el perito.

En consecuencia, el Despacho citará a las partes a la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P., para el día 17 de mayo de 2022, a las 2:30 p.m., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE video conferencia, que deberá ser descargado por las partes en sus dispositivos móviles o computadores, y previo a la diligencia se les enviará por vía WhatsApp o correo electrónico, el enlace o código para unirse a la misma. Igualmente, se informará a las partes que les corresponde comunicar a sus testigos el enlace o código para unirse a la audiencia, al momento que deban rendir declaración. Por secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P., el día diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se realizará de manera virtual, en consecuencia,

SEGUNDO: Las partes deberán comparecer a la audiencia de que trata el numeral 1° de la parte resolutive de esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, se practicarán pruebas y se dictara sentencia.

TERCERO: Por ser conducentes y pertinentes decrétense las siguientes pruebas:

3.1.: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. Documentales: Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda, los cuales se estimarán en el valor probatorio que les corresponda, en el momento procesal oportuno.

3.1.2. Testimoniales: Decretar el testimonio de NEIDA GORDON STEPHENS y JACKELINE LUKER.

3.2.: PRUEBAS DEL MINISTERIO PÚBLICO:

3.2.1. Oficios: Oficiar a la Coordinadora de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Los Almendros del ICBF, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe si esa entidad ha adelantado proceso administrativo de restablecimiento de derechos promovido a favor del menor MC DILAN JESUS BORJA ORTIZ, y en caso afirmativo remitan copia del mismo.



3.2.2. Visita Social: Decrétese la visita social a la vivienda donde reside la señora WEILY PAOLA ORTIZ MEJÍA, y el señor DILAN GIORDANO BORJA SMITH, quien reside en la Isla de Providencia, en aras de determinar las condiciones de las mismas, si en ellas se cuenta con espacios aptos para que resida el menor, el ambiente socio familiar en el cual interactúa el menor en cuyo favor se promovió esta acción, si en el sector donde se encuentran ubicadas las aludidas vivienda existen factores de riesgo que puedan afectar el normal desarrollo del niño, y las condiciones económicas de los progenitores del menor.

Parágrafo: Para realizar la visita social se oficiará a la Coordinadora del Centro Zonal del ICBF, para que designe una trabajadora social que deberá presentar el aludido informe con no menos de diez (10) días de antelación a la audiencia programada en este asunto, a la cual debe asistir el perito, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Por Secretaria, realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**